

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 107 )  
26 MAY 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOS ACEITES" RNSC 040-20**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“LOS ACEITES” RNSC 040-20**

*Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 “*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*”, y el Decreto No. 1996 de 1999 “*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*”.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”.

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No.20204600003352 del 23 de enero de 2020, el señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.533.835, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, en calidad de apoderado especial del señor **JAIME ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.795, representante legal de la empresa **AGROINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA S.A SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT No.900.396.965-6, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**LOS ACEITES**”, a favor de los predios denominados:

1. “**Lote /#1 Guafitas 1**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-7188, con una extensión superficiaria de dos mil setecientos noventa hectáreas con siete mil novecientos treinta metros cuadrados (2790Ha 7930m<sup>2</sup>) ubicado en la vereda Mariara el municipio de Orocué, Departamento de Casanare, según información contenida en el certificado de tradición y libertad, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 19 de mayo de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.
2. “**San Felipe 1**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-7186, con una extensión superficiaria de cuatro mil doscientos diez hectáreas con nueve mil doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (4210Ha 9254m<sup>2</sup>) ubicado en la vereda Mariara en el municipio de Orocué, Departamento de Casanare, según información contenida en el certificado de tradición y libertad, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 19 de mayo de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 079 del 20 de abril de 2020, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**LOS ACEITES**”, a favor de los predios denominados, “**Lote /#1 Guafitas 1**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-7188, “**San Felipe 1**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-7186, de propiedad de la Sociedad **AGROINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA S.A SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT No.900.396.965-6



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOS ACEITES" RNSC 040-20**

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 21 de abril de 2020 al señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.533.835, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, en calidad de apoderado especial<sup>1</sup> del señor **JAIME ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.795, representante legal de la empresa **AGROINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA S.A SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT No.900.396.965-6, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones a [palmaritocasanare@gmail.com](mailto:palmaritocasanare@gmail.com).

Que dentro del Auto No. 079 del 20 de abril de 2020, en su Artículo Segundo se requirió al señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.533.835, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Requerir al señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.533.835, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Escritura Pública No. 0958 del 30-03-2011, de la Notaria 19 de Bogotá, con el fin de identificar los linderos del predio "Lote /#1 Guafitas 1".*
2. *Escritura Pública No.0852 del 17-04-2013, de la Notaria Primera de Yopal, con el fin de identificar la extensión de servidumbre, del predio "Lote /#1 Guafitas 1".*
3. *Escritura Pública No.477 del 10-03-2015, de la Notaria 34 de Bogotá, con el fin de identificar la extensión de servidumbre, del predio "Lote /#1 Guafitas 1".*
4. *Escritura Pública No.0957 del 30-03-2011, de la Notaria 19 de Bogotá, con el fin de identificar los linderos del predio "San Felipe 1".*
5. *Mapa de zonificación ajustado, de los predios denominados "Lote /#1 Guafitas 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-7188 y "San Felipe 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-7186, donde se aclare la fuente de información, dado que la verificación se hace respecto a la información catastral del IGAC, se debe evidenciar la división predial y se aclare el área de cada uno de los predios, con su respectiva zonificación, se sugiere remitir en medio digital, (shape, DWG) o plano topográfico el cual debe venir firmado por el profesional que realizó el levantamiento.*

Mediante correo electrónico bajo radicados: No. 20204600031292 y 20204600031432 del 23 de abril de 2020, radicado No. 20204600031832 del 27 de abril de 2020, radicado No. 20204600031852 y 20204600031902 del 28 de abril de 2020, radicados No. 20204600032422 y 20204600032432 del 29 de abril de 2020 el solicitante remitió de manera parcial la información requerida en el Auto de Inicio, la cual fue revisada y avalada mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2.

➔

<sup>1</sup> Conforme al poder especial otorgado al señor Alejandro Olaya Velásquez, Representante Legal Fundación Palmarito. Notaría Segunda de Yopal.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“LOS ACEITES” RNSC 040-20**

Ahora bien, Parques Nacionales Naturales mediante oficio con radicado No. **20202300023631** del 06 de mayo de 2020, de acuerdo con la revisión integral de la información allegada por la Fundación Palmarito Casanare, solicitó allegar nuevamente el shape, reiterando remitir la información cartográfica donde se aclare la fuente de información. Adicional a ello, se solicitó remitir copia de la Escritura Pública No. 477 del 10/03/2015, de la Notaría 34 de Bogotá, requerimiento que se encontraba pendiente por allegar y que fue solicitado de igual manera en el Auto de Inicio No. 079 del 20 de abril del 2020.

Mediante correo electrónico con radicado No. **20204600037092** del 11 de mayo de 2020, el solicitante remitió de manera parcial la información requerida en el Auto de Inicio, la cual fue revisada y avalada mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2.

No obstante, mediante radicado **20202300026421** del 20 de mayo de 2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, reitera a la Fundación Palmarito Casanare, en el sentido de allegar la información del levantamiento topográfico digital en formato DWG, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, así como, los anexos de la protocolización de cada una de las escrituras públicas, dado que allí se incluye la ubicación de las servidumbres de cada uno de los predios, con el fin de excluirlas de la cartografía de los polígonos a registrar.

Mediante correo electrónico con radicados No. **20204600047192** del 12 de junio de 2020 y No. **20204600054902** del 13 de julio de 2020, el solicitante remitió de manera parcial la información requerida en el Auto de Inicio, la cual fue revisada y avalada mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2.

Por tanto, mediante radicado **20202300036951** del 15 de julio de 2020, Parques Nacionales solicita que se aclare que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro. También se menciona que continua pendiente el envío de la protocolización de la Escritura Pública No. 0852 del 17 de abril de 2013 de la Notaría Primera de Yopal.

Mediante correo electrónico con radicado No. **20204600071602** del 03 de septiembre de 2020, radicados **No. 20204600073512 y 20204600071602** del 08 de septiembre de 2020, el solicitante remitió de manera parcial la información requerida en el Auto de Inicio, la cual fue revisada y avalada mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2, brindándole respuesta mediante correo electrónico del 28 de septiembre de 2020 donde se le requiere copia de la Escritura Pública No. 0852 del 17 de abril de 2013 de la Notaría Primera de Yopal y aclarar la fuente de información, es decir, si es plancha catastral o de alguno de los catastros nacionales.

Mediante correo electrónico con radicado No. **20214600043802** del 24 de mayo de 2021, el solicitante remitió de manera parcial la información requerida en el Auto de Inicio, la cual fue revisada y avalada mediante el formato SINAP\_FO\_04, versión 5.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“LOS ACEITES” RNSC 040-20**

Mediante radicado 20212300045481 del 29 de junio de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, requirió el Mapa de zonificación ajustado en formato shapefile donde figure el área propuesta para registro teniendo en cuenta el límite municipal y lo comentado en la reunión del 24 de junio de 2021.

Mediante correo electrónico con radicado No. 20224600061542 del 27 de mayo de 2022, el solicitante del trámite remitió la documentación faltante dando cumplimiento con lo requerido en el Auto de Inicio No. 079 del 20 de abril de 2020 información que fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SINAP\_FO\_04, versión 5, donde a su vez, manifiesta continuar con el trámite solo con el predio denominado “**Lote /#1 Guafitas 1**” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 086-7188 y se incluye información cartográfica por lo cual se continuó con el trámite pertinente.

## **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de Orinoquía – CorpoOrinoquía, el 08 de agosto de 2022 y desfijado el 22 de agosto de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600112992 del 31 de agosto de 2022 y en la Alcaldía Municipal de Orocué, fijado el 08 de febrero de 2022 y desfijado el 24 de febrero de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600092502 del 21 de julio de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

## **III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor de los predios denominados “**Lote /#1 Guafitas 1**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-7188, “**San Felipe 1**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-7186y emitió Concepto Técnico No. 20232300000436 del 17 de mayo de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

#### **1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA**

##### **1.1. UBICACION**

El predio denominado “Lote /#1 Guafitas 1” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-7188 se ubica en la vereda Mariara del municipio de Orocué, departamento de Casanare. Desde la ciudad de Yopal tomando la vía hacia Orocué se recorren aproximadamente 70 kilómetros por carretera pavimentada tomando posteriormente un desvío al norte en la vereda Mariara, y



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOS ACEITES" RNSC 040-20**

recorriendo 2,5 km por vía destapada hasta la orilla del río Cravo Sur, donde se toma un planchón para cruzar el río y entrar al predio.

### 1.2. LINDEROS

De acuerdo con la escritura pública No. 958 de marzo 30 de 2011 de la notaría 19 de Bogotá D.C. los linderos del predio "Lote /#1 Guafitas 1" se describen de la siguiente manera:

"...PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el Delta 08, situado al Norte del predio, donde concurren las colindancias de la HDA. CAMPO ALEGRE, SUBDIVISIÓN SAN FELIPE y SUBDIVISIÓN - GUAFITAS, colinda así: NORESTE: Colinda con SUBDIVISIÓN SAN FELIPE del Delta 8 al 20 en una extensión de 6341,4 ml., cerca de alambre en medio. SURESTE: Colinda con GUAFITAS del Delta 28 al 29 en una extensión de 3561,7 m, cerca de alambre en medio. SUROESTE: Colinda con RINCÓN DE COROZAL del Delta 29 al 30 en una extensión de 2400,1 ml., con FUNDACIÓN LA LUCHA del Delta 30 al 25 en una extensión de 3896,0 ml, con RIO CRAVO SUR del Delta 25 al 26 en una extensión de 2855,8 ml., y, con el CAÑO CAIRO del Delta 26 al 27 en una extensión de 2202,6 ml., cerca de alambre en medio. NOROESTE: Colinda con HACIENDA CAMPO ALEGRE del Delta 27 al 08 en una extensión de 6071,9 ml., cerca de alambre en medio y encierra al punto de partida..."

### 1.3. ÁREA

Según la consulta del folio de matrícula inmobiliaria No. 086-7188 se aclara que el área objeto de registro para el predio "Lote /#1 Guafitas 1" es inferior a la mencionada en dicho documento y se describe en la (Tabla 1).

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI	Área del predio según FMI (ha)	Área objeto de registro (ha)
Guafitas 1	086-7188	2790,7930	368,2308

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio "Guafitas 1" que conforma la RNSC "LOS ACEITES".

## 2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con los recorridos realizados en la visita técnica y la documentación consultada se evidenció presencia de bosque de galería y sabana inundable asociadas a la cuenca del río Cravo Sur. Respecto a las coberturas presentes, se caracteriza por bosques y arbustales densos y abiertos con sectores de herbazales inundables. Se encuentra en un rango altitudinal aproximado de 160 a 170 m.s.n.m.





**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOS ACEITES" RNSC 040-20**

**Figura 1. Vista aérea de sectores de zonas de conservación y restauración presentes en el predio "Lote /#1 Guafitas 1". Fuente: visita técnica PNNC.**

**2.1 FAUNA**

De acuerdo con la reseña descriptiva y lo comentado por el profesional encargado del proceso, se encuentran registros de puma (*Puma concolor*), venado colablanca (*Odocoileus virginianus*), ocelote (*Leopardus pardalis*), chiguero (*Hydrochoerus hydrochaeris*), oso palmero (*Mymercophaga tridactyla*), lapa (*Cuniculus paca*), Yaguarundi (*Puma yagouaroundi*), zorro (*Cerdocyon thous*), Picture (*Dasyprocta fuliginosa*), oso melero (*Tamandua tetradactyla*), Chucha (*Didelphis marsupialis*), Cachicamo (*Dasypus novemcintus*), cerdo feral (*Sus scrofa*) entre otros.



**Figura 2. Registros de puma (*Puma concolor*) dentro y en alrededores del predio "Guafitas 1". Fuente: Agroindustrial de Palma Aceitera S.A. Sucursal Colombia.**

Asimismo, se reporta una amplia variedad de aves y otros vertebrados, algunas de las cuales fueron registradas en los recorridos (Figuras 3, 4 y 5).





POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOS ACEITES" RNSC 040-20



Figura 3. De izquierda a derecha y de arriba a abajo. Tautaco (*Theristicus caudatus*), Guacamaya cariseo (*Ara severus*), Garza silbadora (*Syrigma sibilatrix*), Aruco (*Anhima cornuta*), Pigua juvenil (*Milvago chimachima*), Bichofue (*Pitaungus sulphuratus*), Garrapatero (*Crotophaga major*), Garza real (*Ardea alba*), Gavilán (*Buteogallus meridionalis*). Fuente: Visita técnica PNNC



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOS ACEITES" RNSC 040-20



Figura 4. De izquierda a derecha y arriba hacia abajo: Canario conorado (*Sucalis flaveola*), Sinsonte (*Mimus gilvus*), Iguasa careta (*Dendrocygna viduata*), Vencejo (*Tachornis* sp.), Garzón azul (*Ardea cocoi*), Garza azul (*Egretta caerulea*), Tortolita escamada (*Columbina squamata*), Viudita blanquinegra (*Fluvicola pica*), Caraca moñudo (*Caracara cheriway*). Fuente: visita técnica PNNC.

✍



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOS ACEITES" RNSC 040-20**



**Figura 5. Morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*), Chigüiros (*Hydrochoerus hydrochaeris*), venado colablanca (*Odocoileus virginianus*), babilla (*Caiman* sp.). Fuente: Visita técnica PNNC.**

Se reportan además la presencia de monos aulladores, tortugas galápaga y terecay, y güños, entre otros vertebrados. Igualmente se encontraron varias colonias de avispas, abejas y hormigas (Hymenoptera), termitas (Isóptera), diversidad de mariposas (Lepidoptera) y libélulas (Odonata), que junto con otros invertebrados son fundamentales para el ciclaje de elementos y nutrientes, así como eslabones base en la cadena trófica de estos ecosistemas.



**Figura 6. Una amplia variedad de invertebrados se encontró en los recorridos, fundamentales en la cadena trófica. Fuente visita técnica PNNC.**

## 2.2 FLORA

De acuerdo con la información mencionada por los apoderados del trámite lo consultado y los recorridos realizados, se encuentra presencia de árboles de aceite (*Copaifera pubiflora*), cauvaro



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOS ACEITES" RNSC 040-20**

(*Cordia* sp.), Saman (*Samanea saman*), Iguá (*Pseudosamanea* sp.), totumo (*Crescentia cujete*), Caño Fistol (*Cassia fistula*), yopo (*Anadenanthera peregrina*), caracaro (*Enterolobium* sp.), guamo (*Inga* sp.) sarrapio (*Dipteryx* sp.) Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), chaparro (*Curatella americana*) yarumo (*Cecropia* sp.) entre otras especies.



**Figura 7. Parte de la vegetación encontrada en los recorridos. Fuente visita técnica PNNC.**



**Figura 8. Muestra de vegetación presente en el predio "Lote /#1 Guafitas 1". Fuente: Visita Técnica PNN**

### **3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

Teniendo en cuenta la información suministrada por los solicitantes y lo evidenciado en la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "LOS ACEITES":

#### Objetivo general

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para conservar la diversidad biológica del bosque de galería y sabanas inundables presentes en la RNSC "LOS ACEITES".





**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOS ACEITES" RNSC 040-20**

Objetivos específicos:

- Preservar las condiciones de los ecosistemas de bosques galería y sabanas inundables presentes en la reserva
- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza.
- Mantener las coberturas vegetales naturales que se encuentran al interior de la reserva.

**3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

De acuerdo con la información documental y la colectada durante la visita técnica se establece como objetos de conservación el bosque de galería y la sabana inundable.

**4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ACEITES"**

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el solicitante del registro, lo evidenciado en el marco de la revisión técnica realizada, se establece la zonificación de la siguiente manera para un área de 368,2308 ha del predio denominado "Lote /#1 Guafitas 1" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 086-7188, ubicado en el municipio de Orocué, departamento de Casanare (Tabla 2 y Figura 14)

<b>Zona</b>	<b>Extensión (ha)</b>	<b>Porcentaje %</b>
Zona de Conservación	258,9741	70,33
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	11,9419	3,24
Zona de Restauración	97,3148	26,43
<b>TOTAL</b>	<b>368,2308 ha</b>	<b>100</b>

**Tabla 2. Zonificación de la RNSC "LOS ACEITES"**

**4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN**

El área de conservación comprende 258,9741, las cuales corresponden al 70,33% del área objeto de registro. Esta zona se caracteriza por tener bosques abiertos a densos con transiciones a arbustales densos. En las áreas inundables se presentan herbazales de variada altura y densidad (Figura 9, 10 y 11).



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOS ACEITES" RNSC 040-20**



**Figura 9. La zona de conservación incluye los bosques de galería y sabanas inundables.  
Fuente visita técnica PNNC**



**Figura 10. Vista general de un sector de la zona de conservación, se aprecian arbustales densos y bosques con árboles mayores a los 15 metros de altura. Fuente: Visita técnica PNNC.**

8



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOS ACEITES" RNSC 040-20**



**Figura 11. Aspecto de parte de la vegetación asociada a las cañadas cercanas. Fuente visita técnica PNNC.**

#### **4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL**

Esta zona comprende 11,9419 ha las cuales corresponden al 3,24% del área objeto de registro. lo conforman las áreas de herbazales y que esporádicamente sirven de acceso a las zonas de restauración también se incluyen algunas plantaciones forestales de acacia en asocio con especies nativas que buscan proteger las zonas de conservación y facilitar la recuperación de zonas que anteriormente estaban cubiertas de pastos. Esta zona se encuentra principalmente en al occidente del predio y en cercanías a algunas áreas de restauración.



**Figura 12. El área de amortiguación comprende una franja de vegetación secundaria y algunas plantaciones de acacias. Fuente: visita técnica PNN**

#### **4.3. ZONA DE RESTAURACIÓN.**

Esta zona comprende 97,3148 ha, las cuales corresponden al 26,43 % del área objeto de registro. Comprende principalmente a iniciativas de restauración activa mediante la siembra de especies nativas como el yopo (*Anadenanthera peregrina*), nauno (*Pseudodamanea* sp.), ocobo (*Tabebuia*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOS ACEITES" RNSC 040-20**

rosea), gualanday (*Jacaranda obtusifolia*) entre otras especies, las cuales llevan un proceso desde hace unos 8 años aproximadamente. De acuerdo con el profesional que lidera el proceso, la mayoría de estas áreas anteriormente se encontraban cubiertas por pastos especialmente al suroriente del predio cuya actividad había sido ganadería extensiva. La iniciativa de restauración busca facilitar procesos de recuperación del bosque nativo, facilitando la conectividad con las áreas de conservación.



**Figura 13. Las zonas de restauración procuran la consolidación con áreas naturales.**  
Fuente: visita técnica PNNC.

#### **5. USOS Y ACTIVIDADES A LOS QUE SE DEDICARÁ LA RESERVA**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS ACEITES" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, los evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
5. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
6. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

#### **6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS**

El 23 de septiembre de 2022 el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, informó que el predio "Lote /#1 Guafitas 1" no presenta traslape con Áreas SINAP, solicitudes mineras, títulos mineros, comunidades negras ni resguardos indígenas.

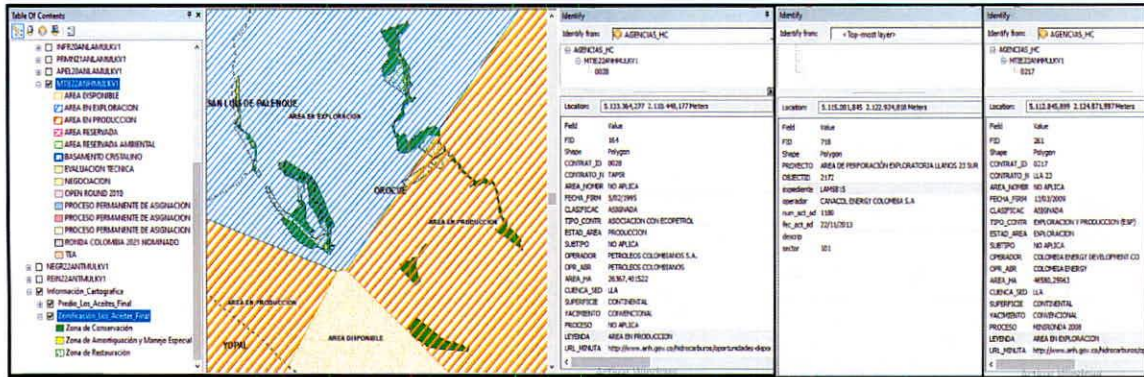
No obstante, de acuerdo con el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encontró traslape con varios bloques a cargo de diferentes operadores. Por lo tanto, el 03 de octubre de 2022, se remitieron oficios a PETROLCO S.A. (Rad. 20222300290611), CANACOL ENERGY





**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ACEITES" RNSC 040-20**

COLOMBIA S.A. (Rad. No. 20222300290921), ECOPETROL S.A (Rad. No. 20222300291051) y el 04 de octubre de 2022 dirigido a SIERRACOL ENERGY (Rad. No. 20222300293181), en los cuales se solicitó información para conocer si se tiene contemplada la ejecución de actividades (tales como adecuación de servidumbres, excavaciones y/o rellenos entre otras) al interior del predio denominado "Guafitas 1" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 086-7188 ubicado en el municipio de Orocué, del departamento de Casanare.



**Figura 14. Se identificaron varios traslapes con operadores de hidrocarburos, por lo cual se emitieron las respectivas comunicaciones. Fuente: Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación.**

El 18 de octubre de 2022, por medio de radicados No. 20224600142072 y 20224600142182, ECOPETROL S.A. remitió respuesta acerca de traslape con predio objeto de registro manifestando lo siguiente:

“... Si bien, el contrato para el bloque Tapir se encuentra en estado de producción, no se evidencian infraestructuras de Ecopetrol S.A. que permitan concluir que sobre las zonas del predio objeto de consulta se estén adelantando actualmente actividades de producción. Por ello, el predio a la fecha no ha sido utilizado para desarrollar actividades propias de producción de yacimientos de hidrocarburos, ni se superpone total o parcialmente con áreas destinadas a vías de acceso por ECOPETROL S.A...” y más adelante complementan que: “A la fecha, la Coordinación de Gestión de Tierras de ECOPETROL S.A. no tiene solicitudes de adquisición de derechos inmobiliarios o soporte a procesos de maduración de proyectos que involucre el predio objeto de consulta. Lo anterior, sin perjuicio de que en un futuro Ecopetrol S.A. pueda requerir los mismos. Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que no se evidenciaron derechos inmobiliarios consolidados y/o precarios en favor de ECOPETROL S.A...”

Por otra parte, la compañía Colombia Energy Development Co - CEDCO, mediante radicado No. 20224600145932 de fecha 26/10/2022, informó lo siguiente:

“...Al respecto, muy respetuosamente informamos que se realizó la verificación cartográfica del predio denominado “Lote /#1 Guafitas 1” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.086-7188, tomando como base la información remitida por su entidad en el shapefile, encontrándose que las áreas del predio que se pretenden consolidar como reservas de la sociedad civil efectivamente se traslapan con el contrato de concesión Llanos 23 el cual se encuentra vigente y en ejecución. Específicamente en área del predio “Lote /#1 Guafitas 1” se ejecutan actualmente los proyectos y se encuentra localizada infraestructura petrolera...”

Posteriormente, mediante radicado No. 20234600044842 de fecha 14/4/2023, CEDCO informó lo siguiente:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“LOS ACEITES” RNSC 040-20**

“...el proyecto RNSC 040-20 LOS ACEITES, no solamente se traslapa con el expediente LAV0073-14 de CEDCO, si no que este también incluye áreas de los siguientes expedientes, los cuales son también operados por la compañía:

- a) LAV 0034-00-2015: Área de desarrollo Llanos 23 Sur
- b) LAM 5815: Área de perforación exploratoria Llanos 23 Sur
- c) LAM 3094: Bloque de Perforación Exploratoria Algarrobo

Al realizar la verificación cartográfica del predio denominado “Lote /#1 Guafitas 1” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 086-7188, tomando como base la información remitida por PNN en el shapefile, se encuentra que las áreas del predio que se pretenden consolidar como reservas de la sociedad civil se traslapan con una infraestructura existente consistente en la línea de flujo que conecta la locación Labrador con la Estación Pointer.

Partiendo de las aclaraciones anteriores, CEDCO informa lo siguiente:

1. El proyecto “RNSC 040-20 LOS ACEITES” (...) se traslapa con infraestructura existente a la cual se le debe realizar mantenimiento permanente que incluye la realización de excavaciones y rellenos.
2. A la fecha, la Compañía no tiene planes específicos de construcción de infraestructura adicional que se traslape con las áreas en donde se encuentran los parches de bosques identificados como zona de conservación para la reserva que se pretende constituir...”

De acuerdo con lo anterior, y considerando lo plasmado en el artículo 2.2.2.1.17.1.<sup>2</sup> del Decreto No. 1076 de 2015, se procedió a efectuar la extracción de las áreas ocupadas con proyectos existentes relacionados anteriormente.

Por otra parte, se encontró en los recorridos un tendido eléctrico que pasa parcialmente por el área solicitada en registro, por lo anterior, con base en la información colectada en campo e imágenes aéreas, se procedió a extraer esta franja del área objeto de registro.

Ahora bien, en cuanto a las solicitudes elevadas a las demás operadoras a las cuales se les realizó solicitud no fue remitida respuesta a la fecha del presente concepto técnico. Se aclara que durante los recorridos realizados área objeto de registro como RNSC, no se evidenciaron actividades adicionales relacionadas con los traslapes ya mencionados. Así las cosas, se aclara que, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15. de la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo con la descripción anterior, el mapa de zonificación correspondiente para la Reserva Natural de la Sociedad Civil “Los Aceites” queda plasmado de la siguiente manera:

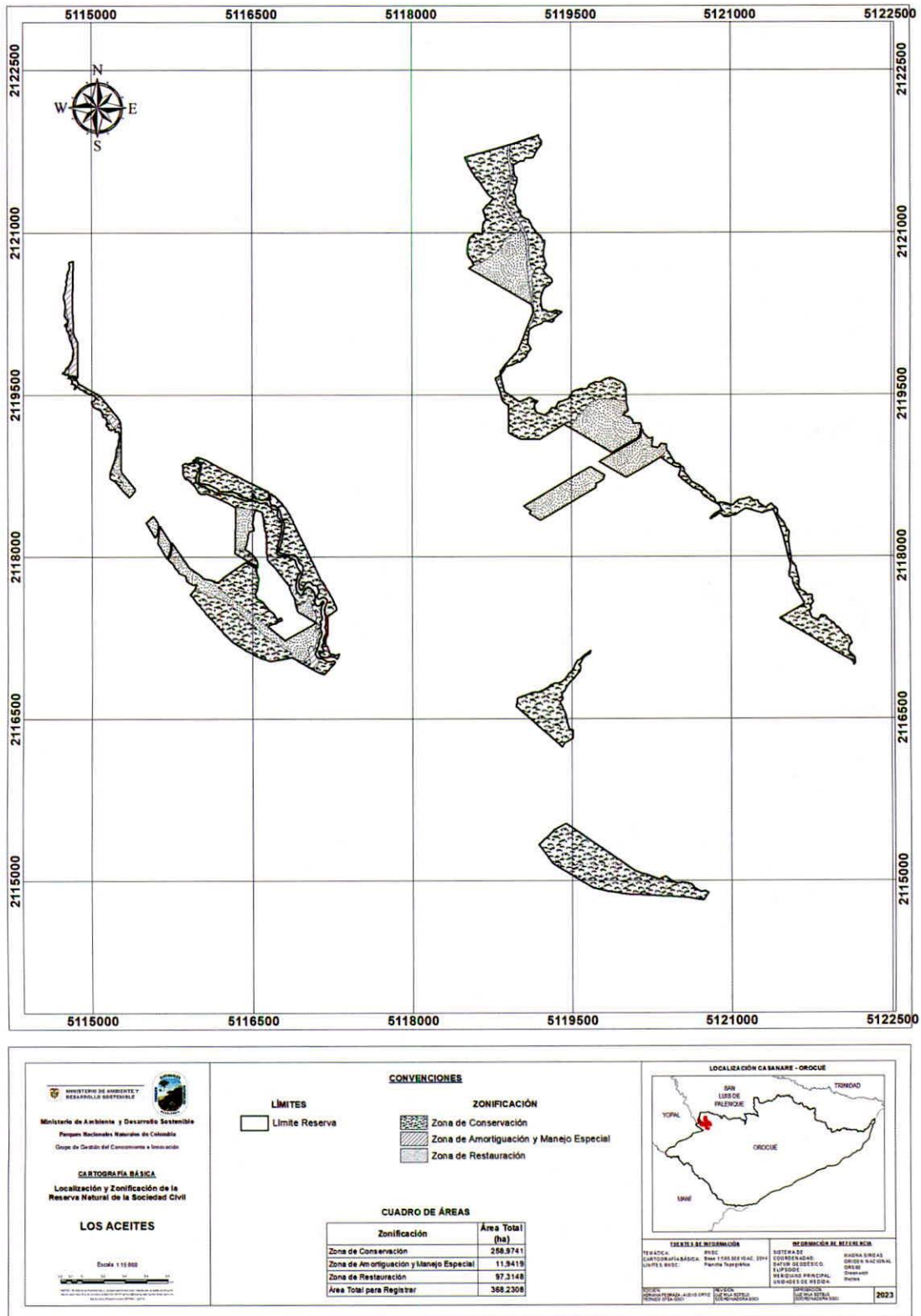
<sup>2</sup>...**ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones.** Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

**Reserva Natural de la Sociedad Civil.** Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

**Muestra de Ecosistema Natural.** Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo...”



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOS ACEITES" RNSC 040-20**



**Figura 15. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS ACEITES". Fuente: Información visita técnica PNN- Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación.**

**7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

La ubicación del predio "Lote /#1 Guafitas 1" y la iniciativa de conservar y restaurar áreas naturales en este sector del municipio del municipio de Orocué, favorece procesos de conectividad estructural



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOS ACEITES" RNSC 040-20**

y funcional para la fauna silvestre local y regional, aunado al hecho de que el río Cravo Sur es uno de los principales corredores naturales del departamento del Casanare.

En los alrededores del área de la Reserva se lleva a cabo la plantación y producción de aceite de palma, si bien no entra en el presente registro, la empresa manifiesta una intención de recuperación de las áreas naturales que rodean el cultivo, a la vez que ha realizado el cercamiento de varias zonas de conservación y restauración, con el fin de facilitar la recuperación y mantenimiento de las áreas naturales. Asimismo, se comentó que en las zonas que actualmente se desarrollan actividades de restauración, años atrás se encontraban dominadas por pastos para ganado incluyendo un sector de la rivera asociada al río Cravo Sur. Con el paso de los años se ha evidenciado una recuperación de las áreas boscosas mediante la siembra de especies nativas, el monitoreo a fauna silvestre que circula por estas zonas y vigilancia ante la cacería que en ocasiones se realiza desde predios aledaños.

El desarrollo de actividades de restauración ecológica activa y pasiva en este sector de la cuenca del río Cravo Sur, favorece la disponibilidad de hábitat para especies con alto grado de presión en sus poblaciones como pumas, ocelotes, venados, chigüiros, osos palmeros, entre otros, que han sufrido una considerable reducción en sus poblaciones por la caza, la fragmentación de hábitats, disminución de la conectividad de áreas naturales. Igualmente, la iniciativa de conservación y restauración fortalece procesos de regulación hídrica y microclimática, así como protección del suelo y fijación de gases de efecto invernadero.

**CONCEPTO**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015; una vez revisado y analizado el expediente RNSC 040-20 "LOS ACEITES" (expediente virtual No. 20202307901000040E) y teniendo en cuenta la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 368,2308 ha (trescientas sesenta y ocho hectáreas con dos mil trescientos ocho metros cuadrados) del predio denominado "Lote /#1 Guafitas 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-7188, ubicado en el municipio de Orocué, departamento de Casanare como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS ACEITES"**.

Dadas las consideraciones que anteceden, el titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS ACEITES"** deberá:

- Elaborar el plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento y producción agroforestal al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS ACEITES"** tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

✍



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“LOS ACEITES” RNSC 040-20**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20232300000436** del 17 de mayo de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se tiene que el predio denominado “**Lote/#1 San Felipe 1**” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-7186, por solicitud del propietario, mediante radicado No. **20224600061542** del 27 de mayo de 2022, remitió comunicación en la cual manifiesta continuar con el trámite únicamente con el predio denominado “**Lote /#1 Guafitas 1**” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 086-7188.

En este sentido, considera **VIABLE** registrar un área total de 368,2308 ha (trescientos sesenta y ocho hectáreas con dos mil trescientos ocho metros cuadrados), a favor del predio “**Lote /#1 Guafitas 1**” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-7188, en el municipio de Orocué, departamento de Casanare, como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LOS ACEITES**”, toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LOS ACEITES**”, una extensión superficial total de 368,2308 ha (trescientos sesenta y ocho hectáreas con dos mil trescientos ocho metros cuadrados) a favor del predio denominado “**Lote /#1 Guafitas 1**” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-7188, de propiedad de **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.533.835, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, en calidad de apoderado especial del señor **JAIME ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.795, representante legal de la empresa **AGROINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA S.A SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT No.900.396.965-6., ubicado en la vereda Mariara en el municipio de Orocué, departamento de Casanare, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LOS ACEITES**” se proponen:

**Objetivo general:**

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para conservar la diversidad biológica del bosque de galería y sabanas inundables presentes en la RNSC “**LOS ACEITES**”.

**Objetivos específicos:**

- Preservar las condiciones de los ecosistemas de bosques galería y sabanas inundables presentes en la reserva
- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza.
- Mantener las coberturas vegetales naturales que se encuentran al interior de la reserva.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOS ACEITES" RNSC 040-20**

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS ACEITES"

**Zonificación de la RNSC "LOS ACEITES"**

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	258,9741	70,33
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	11,9419	3,24
Zona de Restauración	97,3148	26,43
<b>TOTAL</b>	<b>368,2308 ha</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS ACEITES", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
5. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
6. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Casanare, a la Corporación Autónoma





**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOS ACEITES" RNSC 040-20**

Regional de la Orinoquía – CorpoOrinoquía, y a la Alcaldía Municipal de Orocué, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

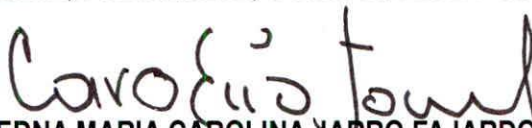
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.533.835, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, en calidad de apoderado especial del señor **JAIME ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.795, representante legal de la empresa **AGROINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA S.A SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT No.900.396.965-6 en calidad de propietario, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS ACEITES**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Maria Andrea Alzate Hernández- Abogada GTEA - SGM*

*Concepto Técnico: John Fredy Jiménez Viasús – Biólogo- GTEA-SGM y Stefania Pineda Castro, Administradora del Medio Ambiente GTEA.*

*Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

*Expediente: RNSC 040-20 LOS ACEITES*